



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte solicitado por la señora Delia Isabel Duarte Sáenz para practicar a la señora Gladys Rodríguez, sírvase proveer:

Suaita 30 de noviembre de 2.021

El secretario

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00102-00

Entra el despacho, la presente solicitud de interrogatorio de parte elevada por la señora DELIA ISABEL DUARTE SÁENZ en la que pide la citación a la señora GLADYS RODRIGUEZ, para que se le convoque a audiencia y absuelva el cuestionario adjunto a la petición elevada.

Se tendrá que decir que la norma procesal que regula el procedimiento del presente asunto, se encuentra en el artículo 182 del Código General del Proceso que, a la letra, plasma:

”...Art. 184 C.G.P.: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”.

Por su parte el numeral 14 del artículo 28 del CGP, en lo que hace a la competencia territorial, dispone que:

“...14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso...”. Delineado fuera de texto.

Si bien la solicitud de pruebas extraprocesales, no es una demanda propiamente dicha, atendiendo las actuales disposiciones que en materia de virtualidad¹ rigen los procesos judiciales, se advierte que el memorialista obvia mencionar la dirección electrónica para notificaciones personales de

¹ Decreto 806 de 2020.



la parte citante así como de la parte citada, en caso de conocer esta última deberá dar cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020², o manifestar lo que al respecto corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte elevada por la señora DELIA ISABEL DUARTE SÁENZ hacia la señora GLADYS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la petición de interrogatorio de parte, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su condición de apoderado de la señora DELIA ISABEL DUARTE SÁENZ.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 1 de diciembre de 2.021.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.